La Radiodifusion Comunitaria Y LAS COOPERATIVAS EN LA REPUBLICA ARGENTINA* (segunda y última parte)

Pablo Rodofili1

5. El principio de igualdad ante la ley.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación emplea habitualmente una serie de estándares para definir el alcance de la igualdad según la Constitución Nacional. Ellos son:

- a) Flexibilidad: La primera de las directrices es que el Art. 16 no postula una rígida igualdad, ya que "entrega a la discreción y sabiduría de los gobiernos una amplia latitud para ordenar y agrupar distinguiendo y clasificando razonablemente los objetos de la legislación" ("Leal", Fallos, 184:398, y "García Monteavaro", Fallos, 238:60). En cuanto a este aspecto, debemos observar que por más flexible que se fuere en la interpretación constitucional de la norma del Art. 45 de la ley 22285, no puede decirse que la clasificación o distinción entre sociedades comerciales y no comerciales configure un criterio razonable a la hora de discernir licencias para los servicios de radiodifusión. Por el contrario, la razonablidad a la que alude la Corte, corresponde a la que es exigible respecto de todo acto de gobierno, y que se relaciona contextualmente con los demás principios, derechos y garantías constitucionales.
- b) Discriminación objetiva y arbitraria: La segunda directriz constitucional traduce igualdad por "el derecho de todos a que no se establezcan

^(*) El artículo es un resumen del libro del mismo autor "SOCIEDAD DE LA INFORMA-CION Y ECONOMIA SOCIAL EN LA REPUBLICA ARGENTINA", de próxima publicación. (1) El autor es abogado y consultor especializado en la gestión solidaria del servicio público. Asesora en la materia a cooperativas, federaciones, municipios, comunas, y a sus abogados. Asimismo es miembro del Consejo de Administración de la Confederación Cooperativa de la República Argentina y Secretario de Relaciones Institucionales de la Federación Argentina de Entidades Solidarias de Salud. Entre setiembre de 1994 y diciembre de 1998 fue vicepresidente de la Asociación de Subdistribuidores de Gas por Redes de la Republica Argentina.

privilegios o excepciones que excluyan a unos de lo que se le concede a otros en igualdad de circunstancias" ("Martínez", Fallos, 312:826, y "Gómez y Federico", Fallos, 312:851). En el sub exámine es patética la adecuación de la prohibición legal con el standard jurisprudencial. La Corte acepta razones de objetiva discriminación, en tanto la ley formule distinciones entre supuestos que estime distintos, siempre que aquéllas no resulten arbitrarias, esto es, "mientras no obedezcan a propósitos de injusta persecución o indebido privilegio de personas o grupos" ("Unión Gremial Trabajadores Sanitarios", Fallos, 299:146; "Fernández", Fallos, 302:192, y "Halladjian", Fallos, 302:457). Esto permite hablar de discriminaciones legítimas y discriminaciones ilegítimas en el derecho constitucional local. La discriminación que padecen las sociedades no comerciales revisten el carácter de ilegítimas en tanto importan una suerte arbitraria de persecución contra éstas.

c) Igualdad en igualdad de circunstancias: Para la Corte, la igualdad ante la ley reclama "iguales derechos frente a hechos semejantes" ("Valdez", Fallos, 295:937), o igual trato, siempre que las personas "se encuentren en idénticas circunstancias y condiciones" ("Sánchez de Sotelo", Fallos, 312:615). "Igualdad ante la ley", explica el tribunal, "quiere decir deber ser igual para los iguales en iguales circunstancias" ("Nuevo Banco Italiano", Fallos, 312:826), pero no si contempla de manera diversa a supuestos o casos que son entre sí diferentes (doctrina de "Prov. de Buenos Aires", Fallos, 300:984).

Para la Corte, en esa tarea de equiparación de situaciones iguales y de diferenciación de situaciones distintas, no es imprescindible que la ley guarde una simetría perfecta ni una perfección matemática impracticable ("Gómez y Federico", Fallos, 312:851). Basta que la norma en cuestión imponga distinciones valederas ("Rojo" Fallos, 312:1148), que respondan a un "discreto criterio valorativo" ("Prov. de Buenos Aires", Fallos, 300:948), aunque su fundamento sea opinable ("Badano", Fallos, 308:857, y "González Ruso", Fallos, 311:970), incluso con directivas desacertadas desde el punto de vista de la política legislativa ("SA Barbarella", Fallos, 300:1087, y "Eusebio", Fallos, 310:1080). Respecto de las fórmulas legales ostensibles e injustificadamente arbitrarias cabe descalificarlas y aplicar con estrictez el principio constitucional de igualdad ("Gómez", Fallos, 312:851). Así debe procederse —en consecuencia- con la norma impugnada.

d) Desigualdad de la ley y no de la interpretación: Otra línea frecuente de la Corte es que el agravio al principio constitucional de igualdad, para ser aceptado por los tribunales debe provenir de la ley y no de su efectivización o interpretación concreta dada por la autoridad encargada de hacerla cumplir ("Kohen", Fallos, 312:461). Sin embargo, la doctrina constitucional del más alto tribunal argentino ha evolucionado en el sentido de cuestionar inclusive las desigualdades emergentes de actos, antes que de normas ("Musini", Fallos, 289:82, y "Villegas", Fallos, 289:185). En tal sentido, debemos advertir que en el sub exámine, la desigualdad surge de la propia norma, de la que deriva la de su aplicación.

6. El derecho de publicar las ideas por la prensa sin censura previa.

La pretensión del Poder Ejecutivo Nacional de crear un marco discrecional para la atribución de licencias de radiodifusión implica un solapado intento de socavar la libertades de prensa y expresión so pretexto del ejercicio de potestades delegadas por el Poder Legislativo.

7. El principio de razonablidad.

La inalterabilidad de los principios, garantías y derechos reconocidos so pretexto de la reglamentación del ejercicio –conf. Art. 28- queda abiertamente esterilizada a través de la aplicación de la ley.

8. Principio de supremacía.

El orden de prelación normativa a que debe atenerse la autoridad y sobre cuya jurisprudencia se ha construido la doctrina de la inconstitucionalidad ha sido ridículamente conculcado a través de una absurda prohibición.

9. La Reforma Constitucional de 1994: la inconstitucionalidad sobreviniente.

La reforma constitucional de 1994 ha provocado la inconstitucionalidad sobreviniente del artículo 45 de la ley 22285 como producto de la introducción de la norma del Art. 42, cuyo párrafo segundo impone a las autoridades "proveer a la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios". Las cooperativas de servicios públicos son justamente asociaciones de usuarios para prestarse el servicio a sí mismas, motivo por el cual la prohibición se tornaría contraria al nuevo mandato constitucional.

Asimismo la norma establece el imperativo constitucional de "defensa de la competencia, contra toda forma de distorsión de los mercados".

Siendo las cooperativas, mutuales, asociaciones civiles y sindicatos, formas de unir una multitud de pequeños esfuerzos a fin de obtener un servicio económico o una acción de bien público general, su prohibición lleva a una suerte de reserva de mercado para las sociedades comerciales que de esta forma se ven beneficiadas con la desaparición de eventuales competidores.

El cercenamiento de una forma particular de asociación, adecuada a esa conjunción de esfuerzos, distorsiona el libre funcionamiento de los mercados e impide el accionar compensador que este tipo de sociedades realiza contra la constitución de monopolios.

Otra causal de inconstitucionalidad sobreviniente está dada por agregado a la Constitución Nacional en el artículo 75 inciso 23, al imponérsele al Congreso de la Nación la obligación de «legislar y promover medidas de acción positivas que garanticen la igualdad real de oportunidad y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos.

10. Los tratados internacionales aplicables.

La legislación viola también los siguientes tratados internacionales. En efecto, el Pacto de San José de Costa Rica, que a partir de la reforma de 1994 tiene jerarquía constitucional, establece en su artículo 13 «Toda persona tiene libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir, difundir informaciones y opiniones e ideas de toda índole ... ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística por cualquier procedimiento a su elección 3) No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales particulares ... de frecuencia radioeléctrica o de enseres encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones».

Asimismo, el derecho a acceder a la cultura, sin restricciones y con ello, la forma de hacerla efectiva a través de los medios de comunicación; la liber-

tad de prensa, en sus diversas manifestaciones, han sido ampliamente reconocidos en otras Convenciones Internacionales, las que igualmente tienen jerarquía constitucional en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 inciso 22 de la Carta Magna.

Así, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, aprobado por la Ley $N^{\rm o}$ 23313, en su artículo 15 dispone: «Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a: a) Participar en la vida cultural ...».

También, la Convención Internacional sobre Eliminación de todas las formas de discriminación racial, aprobado por la Ley Nº 17722, en su artículo 5, en el inciso «d» y «e» VI, reconoce el derecho a la libertad de expresión y a participar en condiciones de igualdad, en actividades culturales.

11. La doctrina de la Iglesia como precedente.

En el año 1971, la Pontificia Comisión para los medios de comunicación social, emitió la Institución Pastoral «Communio et progressio». En el Nº 1 de la citada instrucción se precisa que los fines principales de la comunicación social y sus instrumentos, como la prensa, el cine, la radio y la televisión, son la comunión y el progreso en la convivencia humana y en la Instrucción Nº 6 se dice: «Los instrumentos de comunicación social, aunque directamente se dirijan al individuo, afectan y mueven realmente a toda la sociedad, llevan rápidamente el conocimiento de la vida del mundo de hoy a muchos hombres ...».

En oportunidad de cumplirse el vigésimo aniversario de la Instrucción «Communio et Progressio», el Pontificio Consejo para las Comunidades Sociales, emitió la Instrucción Pastoral «Aetatis Novae» (Nueva Era), que en el Nº 1 expresa: «Con la llegada de una nueva era, las comunicaciones conocen una expansión considerable que influye profundamente en las culturas de todo el mundo» y más adelante agrega, con cita de la Encíclica de Juan Pablo II «Redemptoris Missio»: «El primer areópago (tribunal superior de la antigüedad - Fam. Reunión de personas sabias y competentes) del tiempo moderno es el mundo de la comunicación, que está unido a la humanidad y transformándola - como suele decirse - en una aldea global..."

12. Los foros internacionales y la discriminación de las cooperativas y en general, en materia de radiodifusión.

El FORO IBEROAMERICANO, DESARROLLO ECONOMICO, ESTADO Y COOPERATIVAS, que se llevó a cabo en la última semana de febrero de 2001 en Cuzco- Perú, con la participación de destacados dirigentes del cooperativismo mundial, expidió una declaración en favor de la no discriminación de las cooperativas en Latinoamérica y su importancia es fundamental en la materia 67. Sin embargo, la pieza documental de más importancia en la materia es la Declaración de Milán sobre la Comunicación y los Derechos Humanos 68.

- (67) La misma expresa: "Considerando: Que frente a un proceso de globalización que genera exclusión social y desempleo todos los actores económicos y sociales, y especialmente los de características solidarias, deben desarrollar al máximo sus potencialidades, aprovechando las oportunidades que esta circunstancia ofrece, sin discriminación alguna. Que conscientes de la necesidad de que existan medios de comunicación pluralistas, comprometidos con la historia y el desarrollo cultural de nuestros países y con la justicia de la causa que ellos defienden, este Foro, integrado por representantes de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, Perú, Puerto Rico y Uruguay ha RESUELTO:
- 1. Solicitar a todos los gobiernos americanos que otorguen a las cooperativas un trato justo y equitativo en todos los espacios económicos y sociales donde participen por libre decisión.
- 2. Advertir que en las circunstancias actuales, resulta inadmisible que existan países donde se obstaculice a las cooperativas en la libre expresión de su pensamiento y el derecho inalienable a recibir una información adecuada, siendo agravante que esta discriminación recaiga sobre entidades que históricamente han demostrado ser guardianes de valores democráticos, autogestionarias y fieles cumplidoras de sus obligaciones públicas y privadas.
- 3. Resaltar que resulta también alarmante que en tiempos en los cuales la lucha contra el desempleo es prioritaria para nuestros países, este tipo de discriminación deviene contradictorio con ese propósito, impidiendo la autogeneración de nuevos empleos y la consiguiente equitativa distribución de recursos económicos y culturales.
- 4. Asimismo y vista la flagrante discriminación que sufre el movimiento cooperativo argentino en materia de radiodifusión, el FORO IBEROAMERICANO en pleno acordó solicitar expresamente al Gobierno Argentino deje sin efecto toda norma que injustamente prohíba a las cooperativas el legítimo derecho a prestar ese servicio a sus asociados.
- Dado en la Ciudad de Cuzco, Patrimonio Cultural del Mundo a los 2 días del mes de marzo de 2001". (68) Gran cantidad de estaciones comunitarias en todo el mundo están nucleadas en la ASOCIACIÓN MUNDIAL DE RADIOS COMUNITARIAS (AMARC). El ideario de todas ellas ha quedado sintetizado en la DECLARACIÓN DE MILÁN SOBRE LA COMUNICACIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS. En síntesis, el documento apunta a lograr:
- 1. El reconocimiento internacional del sector de las radios comunitarias como servicio público esencial y base del pluralismo en los medios de comunicación y para la libertad de expresión e información.
- 2. El apoyo por parte de los Gobiernos, las compañías e instituciones internacionales del desarrollo y del derecho a comunicar.
- 3. La elaboración de criterios, normas y medidas a escala regional, nacional y mundial para apoyar y desarrollar los servicios de radiodifusión comunitarios e independientes, lo cual comprende los siguientes aspectos:

13. La inconstitucionalidad reconocida normativamente por el Gobierno.

Existen antecedentes normativos que reconocen la inconstitucionalidad indicada.

a) La ley 24307

Ratificando el decreto nº 2284/91, que dejaba sin efecto toda restricción a la oferta de bienes y servicios en el territorio nacional con la única excepción de aquellas actividades que, a juicio de la autoridad de aplicación, se vinculen, directamente con la defensa nacional, la seguridad interior o la provisión de servicios públicos que constituyan monopolios.

b) Los decretos 1143/96 y 1144/96

A tenor de la ley 24307 el Poder Ejecutivo Nacional dictó los decretos indicados supra, a los efectos de precisar el alcance de la referida legislación y hacer operativos sus principios.

c) El Decreto 1260/96.

Insólitamente, unos días después de dictadas estas normas el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la derogación del mencionado Decreto 1143/96 sin esbozar fundamento alguno, a través del Decreto 1269/96.

- · Establecimiento de organismos de reglamentación que actúen independientemente con respecto al Gobierno, con el fin de asegurar la transparencia y un mejor control y reglamentación de las telecomunicaciones.
- · Reglamentaciones dirigidas a prevenir la concentración de la propiedad de los medios y el control de los servicios de radiodifusión comunitarios por parte de compañías comerciales.
- · Medidas que apoyen la adaptación de los radiodifusores comunitarios a la convergencia de los medios y a apropiarse las nuevas tecnologías.
- · Evaluación y seguimiento del impacto de la convergencia tecnológica y los cambios en la reglamentación en el sector de los medios comunitarios.
- · Reserva de una porción de cualquier nuevo espectro digital para las radios comunitarias.
- · Apoyo al desarrollo de sistemas digitales apropiados para las necesidades de los servicios de radiodifusión comunitarios.
- · Preservación de las frecuencias analógicas utilizadas actualmente por los radiodifusores comunitarios hasta que sea posible sustituirlas por un sistema digital.
- · Atribución de una parte del espectro magnético al uso auto reglamentado de micro-difusores. 4. El apoyo por parte de la UIT para asegurar la planificación de las frecuencias, las normas técnicas sobre telecomunicaciones y radiodifusión, así como el establecimiento de los recursos destinados a desarrollar las telecomunicaciones dando prioridad a las necesidades de la sociedad civil.
- 5. El establecimiento por parte de la ÚNESCO, en el marco del Programa Internacional para el Desarrollo de las Comunicaciones, de un fondo de medios comunitarios que patrocine proyectos para la creación de nuevos medios comunitarios, la adaptación de los actua-

14. Inconstitucionalidad reconocida públicamente por los funcionarios gubernamentales.

Una nueva gestión radical abierta en diciembre de 1999 reemplazó al menemismo en el gobierno tras diez años de gestión y en medio de una verdadera tormenta de denuncias de corrupción y de promesas de acción en tal sentido.

La opinión de las actuales autoridades del área de comunicaciones en la materia ha sido conteste con la sustentada en el presente, y ha tenido adecuada exteriorización durante el año pasado en dos actos de singular importancia, a saber, la "Jornada sobre Radiodifusión Comunitaria" y el "Seminario Cooperativas 2000".

El primero de ellos ha sido el titulado "Jornada sobre Radiodifusión Comunitaria" que tuvo lugar en la Sala Julio Cortázar del Complejo "La Plaza" de esta ciudad, el día 19 de abril de 2000.

El evento fue convocado por la Secretaría de Cultura y Comunicación de la Nación y por el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) y el auspicio

les medios comunitarios a las convergencias tecnológicas, así como proyectos piloto sobre nuevas formas de distribución de los medios comunitarios y de sus contenidos.

- 6. La reserva por parte de las instituciones financieras internacionales de un porcentaje de sus préstamos y bonos para apoyar las formas de comunicación de base comunitaria.
- 7. El sector de los medios comunitarios para:
- · Establecer un organismo que vigile a las empresas multinacionales y desplegar esfuerzos dirigidos a la concienciación y al desarrollo de estrategias que detengan el control que dichas multinacionales pueden ejercer sobre el futuro de nuestras comunicaciones.
- · Presionar en los ámbitos nacional e internacional para que se adopten medidas para que las nuevas tecnologías de la información sean accesibles a los ciudadanos y a las comunidades, permitiéndoles de esta manera crear nuevos servicios de medios comunitarios.
- · Desarrollar el intercambio de programas entre los medios comunitarios y construir una red de solidaridad que apoye las luchas por los derechos humanos y la justicia social.
- Promover y apoyar la capacitación de periodistas, radiodifusores y otros profesionales de los medios, en particular los que trabajan en las regiones rurales y en las zonas urbanas marginadas.
- · Sensibilizar a las organizaciones de la sociedad civil, gubernamentales y reglamentarias, así como al público en general, con respecto a las políticas de reglamentación, la importancia de la existencia de un medio de la radiodifusión duradero y pluralista y sobre las ventajas de los medios comunitarios y sus producciones.
- 8. El establecimiento por parte del sector de los medios comunitarios de coaliciones locales, nacionales, regionales y mundiales que trabajen a partir de foros de comunicación oficiales y de otro tipo con el fin de promover el derecho a la comunicación y lograr los objetivos de la Declaración.

de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)⁶⁹.

Participaron en el panel de apertura el propio Secretario de Cultura y Comunicación de la Nación, Sr. Darío Lopérfido, y el Interventor del COMFER, Dr. Gustavo López. Por la UNESCO lo hizo Alejandro Alfonzo, Representante Regional de la UNESCO-América Latina.

Pese a que desde algunos de los sectores más conservadores del éter vernáculo se escucharon ya algunas voces de rechazo, la Secretaría de Cultura y Comunicación de la Nación y el Comité, Federal de Radiodifusión (COMFER), con el auspicio de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), decidieron abrir el juego para legalizar, de una vez por todas, a la incontable cantidad de emisoras denominadas «clandestinas» de acuerdo a los particulares postulados de la anacrónica ley 22.285.

En la Sala Pablo Picasso del complejo La Plaza, de la Capital Federal, representantes de radios comunitarias, cooperativas y organizaciones no gubernamentales de carácter social (ONG) tuvieron oportunidad de discutir, opinar y transmitir inquietudes y reclamos a las autoridades encargadas de adminis-

(69) Es importante destacar que los objetivos de la Jornada fueron descriptos en el programa de las mismas, en el que se lee: "En virtud de lo dispuesto por la ley 22285, sancionada en 1980 bajo la dictadura militar, las entidades sin fines de lucro han sido excluidas del acceso a licencias de radiodifusión. Esta circunstancia ha limitado por más de veinte años el accionar de los radiodifusores comunitarios y las cooperativas". "El Comité Federal de Radiodifusión ha manifestado su voluntad de reparar esta exclusión, que además resulta contraria a la letra y al espíritu de las Convenciones Internacionales firmadas por nuestro país, así como a la legislación de las naciones más avanzadas del mundo y de numerosos países latinoamericanos". "Asimismo, el COMFER ha convocado, sin exclusiones, a todas Ías entidades vinculadas con la radiodifusión al debate en torno a los lineamientos de una nueva Ley de Radiodifusión que incorpore los avances tecnológicos, promueva las inversiones y establezca criterios de pluralismo y diversidad en materia cultural e informativa". "Sin embargo, y hasta la sanción de dicha ley, es necesario abrir una instancia de análisis, trabajo y reflexión que permita resolver en el menor tiempo posible la situación de exclusión que afecta a las organizaciones sociales, entidades civiles, cooperativas y organismos no gubernamentales para que puedan ejercer su derecho a la libertad de expresión, a la difusión y al desarrollo de sus objetivos comunitarios, en el camino de afianzar y profundizar el ejercicio de la democracia". "En esa dirección consideramos oportuna la realización de una Jornada sobre Radiodifusión Comunitaria, que permita ubicar la problemática en el complejo y caótico escenario que hoy domina la radiodifusión de nuestro país, con el objetivo de caracterizar la situación, identificar las dificultades y buscar los caminos más eficaces para que todos los actores sociales puedan ejercer la radiodifusión en la Argentina."

trar y regular el espacio radiofónico saturado de señales e interferencias. El encuentro se denominó «Jornada sobre Radiodifusión Comunitaria» y contó con la presencia de todo el factótum de lo que se insinúa como la futura ley que reemplazará la vetusta 22.285.

Desde el interventor del COMFER, Gustavo López, hasta el representante regional de la UNESCO para América Latina, Alejandro Alfonzo, quien viajó especialmente desde Panamá para participar de las deliberaciones. Y por el lado de los verdaderos interesados, la lista de participantes fue larga y sumamente rica: la Confederación Cooperativa de la República Argentina (COOPERAR), el Foro Argentino de Radios Comunitarias (FARCO), la Cámara Argentina de cooperativas, mutuales y prestadores comunitarios de radiodifusión (CARCO), el Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos (IMFC), la Asociación de Radiodifusores Católicos (ARCA), la Federación de Cooperativas Telefónicas de la República Argentina (FECOTEL), La Central de Trabajadores Argentinos (CTA), la Confederación General del Trabajo (CGT), los gremios de comunicación, Organismos defensores de los derechos humanos, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) - Representantes de emisoras comunitarias.

Los funcionarios concurrentes revelaron la voluntad del gobierno actual en el sentido de subsanar el caótico panorama de la radiodifusión argentina.

Ello quedó explícito en el discurso de apertura que debió leer el secretario de Cultura y Comunicación, Darío Lopérfido, pero que fue repartido en copias a todos los asistentes debido a que el funcionario no pudo asistir en virtud de que en la madrugada de ese día se produjeron los violentos disturbios entre la Policía Federal y representantes de la CGT disidente frente al Congreso de la Nación que resisten la sanción de la Ley de Reforma Laboral.

No obstante, el pensamiento de Lopérfido -y a través de él, el del gobierno- quedó patentizada en sus palabras: «los hemos convocado para trabajar
sobre una deuda de la democracia, la apertura de la radiodifusión al sector
comunitario, cooperativo y las organizaciones no gubernamentales». En ese
mismo contexto, el COMFER recordó que «ha convocado sin exclusiones a
todas las entidades vinculadas con la radiodifusión al debate en torno a los
lineamientos de una nueva Ley de Radiodifusión que incorpore los avances
tecnológicos, promueva las inversiones y establezca criterios de pluralismo y
diversidad en materia cultural e informativa».

Asi, las bases del trabajo quedaron establecidas y, por primera vez, a esa mesa de decisiones se sientan las radios «clandestinas» por designio de una ley dictada por la dictadura militar con el avieso objetivo de controlar la información, censurarla y manejar ideológicamente a la sociedad como correlato de sus políticas antidemocráticas y de carácter de terrorismo de Estado. «Es necesario abrir una instancia de análisis, de trabajo y reflexión que permita resolver en el menor tiempo posible la situación de exclusión que afecta a las organizaciones sociales, entidades civiles, cooperativas y organismos no gubernamentales para que puedan ejercer su derecho a la libertad de expresión, a la difusión y al desarrollo de sus objetivos comunitarios, en el camino de afianzar y profundizar el ejercicio de la democracia».

El debate y las ponencias fueron por demás enriquecedoras. A tal punto, que ya circula un borrador de proyecto -al que tuvo acceso esta publicación-con una propuesta emanada de organismos deliberativos de municipios del interior que está a estudio de los organismos que deberán elevar, a más tardar en el segundo semestre de 2000 (a eso se comprometieron verbalmente) el nuevo texto de lo que pretende ser la ley de Radiodifusión del Siglo XXI.

En definitiva el COMFER aprobó las siguientes conclusiones para la Jornada⁷⁰:

- 1) La continuidad de la legislación dictada en tiempos de la dictadura militar en materia de radiodifusión constituye una deuda de la democracia que es necesario reparar de manera imperiosa.
- 2) La ley 22.285 se nutrió de los conceptos autoritarios de la Doctrina de Seguridad Nacional y consagró la exclusión de las entidades sin fines de lucro en todos los ámbitos de la radiodifusión. Esta circunstancia supone una arbitrariedad contraria a la democracia así como a los derechos a la información y la libertad de expresión consagrados en la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales suscriptos por la Argentina.
- 3) En consecuencia, es necesario llamar la atención sobre la imperiosa necesidad de poner fin a las restricciones que impiden a las organizaciones

⁽⁷⁰⁾ En realidad, en la página web del COMFER se las señala como conclusiones de la Jornada, aunque ni quien suscribe, ni ninguno de los asistentes a la misma que éste consultara recuerda que durante las deliberaciones se haya aprobado conclusión alguna.

sociales, las cooperativas, los organismos no gubernamentales y las entidades sin fines de lucro en general ser titulares de licencias de radiodifusión.

- 4) Las radios comunitarias deben ser operadas por organizaciones de la propia sociedad y entidades sin fines comerciales, abiertas a la problemática social, educativa, religiosa, cultural, de gestión de los poderes públicos, así como las inquietudes de la comunidad en que se desenvuelven.
- 5) Radio comunitaria no debe ser sinónimo de radio pobre y marginal. La Jornada aspira a que se revalorice la importancia de estos medios en el contexto del pluralismo informativo y a que puedan cumplir su misión con recursos genuinos y sin limitaciones arbitrarias.
- 6) La situación que afecta a las entidades sin fines de lucro en el marco del proceso de Normalización de Radios de Frecuencia Modulada (iniciado al amparo del Decreto 310/99) consagra una exclusión que debe ser atendida, máxime cuando la saturación del espectro en las áreas más críticas del país haría imposible la asignación de nuevas frecuencias a favor de los radiodifusores comunitarios.
- 7) El Plan Técnico deberá elaborarse conforme principios democráticos que aseguren la transparencia y la igualdad de oportunidades. En ese marco, el COMFER realizará una reserva de frecuencias para que el sector no comercial pueda ejercer la radiodifusión a partir de la superación de los actuales impedimentos jurídicos.
- 8) El acceso a licencias de radio, televisión y servicios complementarios por parte de las entidades sin fines de lucro constituye la posibilidad cierta de generar puestos de trabajo y producción de contenidos de carácter local y regional en numerosas localidades de todo el país.
- 9) Una apertura en esta dirección posibilitará que numerosas cooperativas y entidades sin fin de lucro se sumen al sector comercial en la movilización de recursos humanos y de capital así como en la generación de canales de expresión genuinos de la comunidad. Las inversiones a desarrollar beneficiarán además a los usuarios con la ampliación de la oferta y la posibilidad de elección en materia de contenidos.
- 10) Los radiodifusores comunitarios expresan su vocación de competencia y coinciden en rechazar regulaciones o situaciones de hecho que generen desigualdades respecto del resto de los licenciatarios.

- 11) La nueva Ley de Radiodifusión que debe sancionar el Congreso de la Nación, además de reparar la exclusión que han sufrido las entidades sin fines de lucro debe generar un mecanismo de reserva de frecuencias para el sector y establecer criterios estrictos de composición social y participación comunitaria a los futuros operadores. Asimismo, fijar cláusulas antimonopólicas que alienten la competencia y el pluralismo, promover la producción de contenidos propios, locales y regionales y alentar un diseño democrático de las comunicaciones.
- 12) Debe considerarse que, hasta la sanción de dicha Ley, el sector vive una situación de emergencia que requiere de medidas que traduzcan la voluntad política expresada en este encuentro. A fin de evitar la continuidad de los actuales mecanismos de exclusión los asistentes recomiendan la sanción de normas por parte del Poder Ejecutivo Nacional que eliminen dichas restricciones hasta la aprobación de la nueva Ley de Radiodifusión. Ello sin perjuicio de que el propio Poder Legislativo adopte con la urgencia del caso las decisiones respectivas, como sería la aprobación del Proyecto de Ley presentado por el presidente de la Comisión de Comunicaciones del Senado de la Nación.

En Julio de 2000, COOPERAR organizó junto a FECOTEL el Seminario denominado "COOPERATIVAS 2000 - EMPRESAS ARGENTINAS Y NUESTRAS" convocado por COOPERAR, al que asistió el Dr. López en representación del COMFER y en síntesis, reprodujo los conceptos indicados en las declaraciones supra transcriptas.

15. Antecedentes jurisprudenciales. El caso «La Ranchada».

No menos oprobioso que la vigencia de la normativa cuya inconstitucionalidad se alega, es el hecho de la falta de pronunciamientos de la misma por parte de los tribunales de nuestro país.

Si se piensa en que la radiodifusión comunitaria y cooperativa ha sido un hecho de singular importancia en estos veinte años, principalmente en el interior del país, no queda otra alternativa que adjudicar aquélla falta a la falta de confianza en el Poder Judicial como garante de la supremacía constitucional.

Evidentemente, el fuero federal –tal vez el más desprestigiado y sujetos a los vaivenes políticos en los últimos tiempos-, no ha proyectado en los interesados una imagen confiable, privando de un modo u otro a la sociedad del mecanismo ofrecido por el sistema republicano de gobierno para depurar normativamente a la sociedad. Y esa es la otra cara del conflicto ideológico no resuelto.

Lo cierto es que la jueza federal Cristina Garzón de Lascano declaró inconstitucional la normativa mediante fallo dictado en los autos «Asociación Mutual Carlos Mujica c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo - CONFER) s/ Amparo» que tramitara ante el Juzgado Federal $n^{\rm o}$ 2 de la ciudad de Córdoba.

La magistrada dejó sentada una explícita defensa «del derecho a la comunicación y a la libertad de expresión de las organizaciones de la sociedad civil».

La Ranchada es una emisora que emite desde hace varios años en frecuencia modulada (FM) y se ganó con sus presencia en los barrios cordobeses un lugar destacado entre los oyentes de las radios comunitarias.

Esta radio está adherida a la Asociación Latinoamericana de Educación Radiofónica (ALER), a la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC) y a la Federación Argentina de Radios Comunitarias (FARCO).

Otra vinculación importante de La Ranchada es con Confluencia, una red de instituciones de educación popular. Desde sus estudios en el barrio Pueyrredón, La Ranchada utiliza servicios de América Latina en Red y de Radio Nederland, de Holanda.

El fallo, confirmado por la alzada, formula un amplísimo estudio sobre el particular y para su mejor estudio se reproduce íntegramente en el Apéndice Documental.

VII Palabras finales.

La denominada "Convergencia Tecnológica" ha hecho posible que la civilización se convirtiera en la "Sociedad de la Información", merced a la integración de los adelantos en la tecnología electrónica, en la informática y en las comunicaciones.

Su desarrollo supone diferencias de estadio en los distintos países y aún en las distintas regiones de cada uno de ellos, las que ya inciden en la libre accesibilidad a sus contenidos y en el futuro configurarán la causa del equiva-

lente al analfabetismo de hoy. Por tal motivo, es prioritario asegurar el acceso a la "Sociedad de la Información" a la mayor cantidad de personas posible, ya que quienes queden fuera serán los futuros excluidos sociales.

En lo que respecta a las condiciones para su desarrollo, la concentración económica es inevitable sólo si se pretende mantener a los estados y a determinados sectores de cada sociedad al margen de la iniciativa y que sean los agentes de la economía de mercado los que financien con ganancias "extra", el pretendido "progreso general", dando lugar a más exclusión social.

En tal contexto la libre concurrencia puede ponerse en pugna con el derecho al libre acceso a la información y a la pluralidad informativa.

La radiodifusión comunitaria constituye una respuesta social mínima a la exclusión y merece ser protegida por el derecho tanto en el ámbito nacional como internacional. Ahora bien, para encarar proyectos comunitarios en materia de radiodifusión se necesitan cuantiosos medios y recursos, y el sector de la economía social que en mejores condiciones está para reunir los capitales necesarios para hacer frente a la concentración económica es el cooperativismo, y su desarrollo debe ser apoyado.

En la mayoría de los países la legislación puede contribuir a un adecuado equilibrio, pero a condición de incluir a todos los sectores y de asignarle al Estado un rol de garante de los derechos de los ciudadanos en tal sentido.

La legislación Argentina por el contrario, ha reservado a las megacorporaciones de medios la iniciativa en cuanto concierne al desarrollo de la "Sociedad de la Información", repitiendo la práctica de los países industrializados, en los que las instituciones -a diferencia de lo resulta de la realidad local-, están en mejores condiciones para el control. A su vez –y en materia de radiodifusión-, nuestra legislación prohíbe y combate la radiodifusión comunitaria en general –único instrumento moderador no institucional del proceso de concentración-.

Las expectativas que ofrece la posibilidad de reforma de la legislación no son buenas en tal sentido, ya que el Anteproyecto de Ley de Radiodifusión recientemente elevado por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso es contrario al equilibrio de sectores en el marco de la concentración dominante y proscribe absurdamente al cooperativismo de servicios públicos⁷¹.

Asimismo y entretanto el Anteproyecto sea aprobado, los demás sectores del cooperativismo verán frustradas sus expectativas en razón del llamado a concurso para la asignación de licencias en un contexto de obvia finitud del espectro 72 .

Cabe agregar que en la medida de que sólo se acaten los postulados de la globalización de los mercados y se relegue la globalización de los valores en pos de intereses sectoriales, la normativa en la materia seguirá respondiendo a las prácticas social y económicamente depredatorias de quienes están decididos a quedarse con "la parte del león".

Tanto aquéllas prácticas como la gestión de los gobiernos que de un modo u otro colaboran activa o pasivamente con sus mentores, merecen una severa condena tanto en el orden interno como en el internacional.

Como guardianes de la reserva de valores, los actores del asociativismo y de la economía social no debieran exhibirse peleando sencillamente por un jirón de la economía de lucro, sino por el derecho de la gente de acceder a la información y de elegir el medio de información, pero no de entre varios medios de propiedad de una misma mega corporación, sino a través de la posibilidad de informarse a sí misma

Ese será el único modo de sostener una República que como la nuestra naufraga diariamente en un mar de injusticias, en el que la discriminación de

⁽⁷¹⁾ Conf. Santecchia, Rodolfo A., en ponencia expuesta en la Ciudad de Resistencia durante el transcurso de la primera Audiencia Pública convocada por el COMFER para considerar el Proyecto de Ley de Radiodifusión.

⁽⁷²⁾ La Resolución 180-S.G./01 instruyó al COMFER para que, fundamentalmente, efectúe los llamados a Concurso Público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 4 del Decreto 310/98, en las categorías A, B, CyD (De 40 a 110 KW, de 20 a 40 KW, de 4 a 20 KW y de 1 a 4 KW de potencia radiada efectiva, respectivamente). Tal situación perjudica inclusive la posibilidad de disponer en el futuro suficiente cantidad de frecuencias disponibles para emisoras de baja potencia debido a las interferencias generadas por aquéllas. Del mismo modo, en los últimos días el Gobierno acaba de presentar un nuevo Plan de Televisión, el que implicará en breve el reordenamiento del espectro después de casi cuarenta años de vigencia del anterior y el llamado a concurso para otorgar unas noventa licencias destinadas a la instalación de canales de televisión abierta en todo el país.

los emprendimientos sociales no tiene límites ni reacción en los gobiernos, alcanzando no sólo a la radiodifusión, sino a la salud, al trabajo, al turismo, al crédito y a muchos otros sectores de la economía.

Defendiendo esos derechos estaremos defendiendo la propia libertad. Y la libertad como valor no está a la izquierda ni a la derecha de nada ni de nadie y no es susceptible de calificar entre "medios". La libertad es un fin en sí mismo. No se puede ser un poco libre. Se es libre del todo o se paga el silencio con el salario del miedo, de la corrupción y de la miseria.

Lamentablemente, en la Argentina sólo tienen plena libertad para elegir, presentar e interpretar las disyuntivas del país las grandes corporaciones de medios. Ningún pueblo debería tolerar semejante concentración de poder ni siquiera en el gobierno.

La cultura y la comunicación son blancos fijos, ahora y siempre, y no toda la responsabilidad al respecto corresponde a los legisladores. En buena medida nos compromete. Y si no hacemos honor al compromiso en cada oportunidad en que semejantes cuestiones estén en juego, la Argentina no dejará de ser jamás un país forjado por dictaduras, aunque hayan pasado ya más de veinticinco años desde el último de los golpes militares⁷³.

Buenos Aires, diciembre 4 de 2001.

⁽⁷³⁾ Conf. BILBAO, Luis, CALCAGNO, Alfredo Eric, CALCAGNO, Eric y GAVETTA, Carlos, "Argentina es el país forjado por la dictadura", en Le Monde Diplomatique, año II, número 21, Marzo 2001.